

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen las condiciones de operación de los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996, los artículos 4 y 5 de la Ley 336 de 1996, los numerales 6.2, 6.3., 6.5., y 6.10., del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que el Estado debe intervenir, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, con el fin de racionalizar la economía y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Que el numeral 5.9 del artículo 5 de la Ley 1 de 1991 *"Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones"*, define el Operador Portuario como *"La empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería"*.

Que los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."*, señalan que el transporte es un elemento básico para la Unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales, y que corresponde al Estado la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que los artículos 27 y 28 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, se establece como servicios conexos al de transporte público aquellos prestados en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, así mismo se establecen que el control y vigilancia que ejerce el Ministerio de Transporte sobre dichos servicios se entiende únicamente respecto de la operación, en general, de la actividad transportadora.

Que los artículos 3 y 4 de la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, señalan que la infraestructura del transporte como un sistema inteligente, eficiente, multimodal, segura, accesible, ambientalmente sostenible y adaptado al climático, cuya integración comprende, entre otros, la red de transporte terrestre automotor, los puertos marítimos y fluviales y sus vías y canales de acceso, la infraestructura portuarias, la infraestructura logística especializada con sus nodos de abastecimiento, centros de transporte y carga, zonas portuarias, puertos secos y áreas multimodales.

Que el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."*, modificado por el Decreto 1017 de 2025, establece como objetivo primordial del Ministerio de Transporte la

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen las condiciones de operación de los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."

"formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo".

Que el artículo 2.4.5.3 del referido decreto, dispone que el Ministerio de Transporte es la instancia encargada de articular los actores públicos y privados en la gestión de las acciones relacionadas con el flujo de carga, requeridas en un corredor logístico de importancia estratégica, su monitoreo y seguimiento.

Que los artículos 15, 18 y 21 del Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones."*, establecen funciones de Promoción y Prevención en Puertos, Concesiones e Infraestructura y Tránsito y Transporte Terrestre a cargo de la superintendencia de Transporte.

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Todos por un nuevo país) estableció como uno de sus objetivos promover la estructuración e implementación de Sistemas de Comunidad Portuaria (SCP) en las principales infraestructuras portuarias del país, con el fin de fortalecer la interoperabilidad, trazabilidad y eficiencia de las operaciones. Estos sistemas facilitarán la adopción de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramienta de articulación logística, garantizando el intercambio oportuno y seguro de información con infraestructuras complementarias, tales como terminales interiores de carga y patios de contenedores, en el marco de la integración multimodal y la optimización de la cadena logística.

Que dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, se determinó como objetivo fortalecer los sistemas inteligentes de transporte mediante el análisis y gobernanza de la información para la gestión del transporte y del tránsito, y que, para lograr niveles de competitividad y posicionamiento mundial deseables, se hacía necesaria la coordinación de todos los actores del sistema logístico nacional que intervienen en el proceso logístico.

Que con el propósito de fortalecer la competitividad nacional y promover un desarrollo territorial equilibrado, el Gobierno Nacional ha establecido una serie de metas y propósitos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, enfocadas a la transformación de logística en el país. Entre estas metas se destaca la reducción del costo logístico sobre las ventas definida en la transformación *"Convergencia Regional"*, esta meta se constituye como eje fundamental para mejorar la eficiencia logística y facilitar las condiciones en las que se desarrollan las actividades de comercio.

Que los artículos 2 y 4 de la Resolución 850 de 2017 *"Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones."*, preceptúan que los titulares de concesión portuaria, homologaciones, autorizaciones temporales, licencias portuarias, prestadores de servicios portuarios, operadores portuarios, o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en la Ley 1ª de 1991, Ley 1242 de 2008 y sus decretos reglamentarios, deben contar con un reglamento que contenga las condiciones técnicas de operación del puerto, el cual deberá ser aplicado por los operadores portuarios en las operaciones que ejecuten y elaborarse de acuerdo con los parámetros mínimos establecidos en la mencionada Resolución y las demás disposiciones legales aplicables.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen las condiciones de operación de los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."

Que la Resolución 20223040040595 de 2022 *"Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones"*, establece los lineamientos mínimos para que las entidades, organizaciones y empresas formulen su Plan Estratégico de Seguridad Vial acorde con su misionalidad, tamaño y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, resulta necesario armonizar las actuaciones administrativas con esta normativa y garantizar su adecuada aplicación como instrumento fundamental para la prevención de riesgos en materia de tránsito y seguridad vial.

Que se adelantaron visitas de acompañamiento y seguimiento a la operación de los patios de contenedores ubicados en distintas ciudades del país, entre ellas Madrid, Caldas, Yumbo, Buenaventura y Cartagena, con el propósito de verificar de manera directa las condiciones operativas y recopilar insumos técnicos adicionales para la formulación de lineamientos de carácter técnico y regulatorio; evidenciándose que la cadena logística de contenedores en Colombia presenta deficiencias estructurales y operativas que inciden de manera directa en la competitividad del comercio exterior del país.

Que la Viceministra de Transporte, mediante memorando 2026XXXXXX del XX de 2026, solicitó la expedición del presente acto administrativo, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"Mediante memoranda 20261420027723 del 11 de febrero de 2026, el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte solicitó a esta dependencia la expedición del presente acto administrativo, manifestando:

"El proyecto presentado a través de este memorando, busca generar el marco de condiciones mínimas de operación de los patios de contenedores y zonas de entornamiento en el territorio nacional, teniendo en cuenta que, en la actualidad, los servicios asociados a las operaciones adelantadas en estas instalaciones presentan entre otros, las siguientes dificultades asociados: deficiencias en infraestructura, altos tiempos logísticos, descoordinación operativa y asimetrías de información.

Desde la formulación de la Política Nacional Logística (CONPES 3547 de 2008), se identificaron como principales retos del país las deficiencias en infraestructura de transporte y la necesidad de optimizar la operación logística, evidenciando la ausencia de regulación específica sobre los patios de contenedores y las zonas de entornamiento, lo que ha derivado en operaciones desarticuladas e ineficientes,

Estas falencias generan desbalances y desarticulación en la operación, lo que impacta negativamente la eficiencia del comercio exterior, asimismo, los prolongados tiempos de espera afectan la productividad de los transportadores, reduciendo su capacidad operativa y competitividad, razones que evidencian la necesidad de expedir el acto administrativo que se presenta a través de la presente comunicación.

El acto administrativo propuesto, tiene como finalidad establecer de forma obligatoria las condiciones mínimas de operación de los patios de contenedores y zonas de entornamiento en el territorio nacional, con lo cual se pretende fomentar buenas prácticas logísticas, mejorar la calidad y trazabilidad de los servicios prestados en estas instalaciones, promover la eficiencia de la información de las operaciones realizadas en estas instalaciones, generar herramientas que fortalezcan el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control por parte de la autoridad competente.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud del análisis adelantado por el Grupo de Logística frente a la problemática presentada, se adelantaron visitas a diferentes patios de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen las condiciones de operación de los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."

contenedores y zonas de entornamiento, evidenciando la necesidad de que estas instalaciones cuenten con un reglamento de operación, el cual deberán elaborar, presentar ante la autoridad correspondiente, adoptar y mantener actualizado.

En este sentido se propone en el proyecto de resolución que los operadores portuarios que administran patios de contenedores y zonas de entornamiento, adopten su respectivo reglamento de operación, donde se detallen como mínimo las condiciones en que se prestará el servicio, incluyendo condiciones de infraestructura, logística y operación, tecnologías, seguridad vial, seguridad industrial y física, ambientales y sociales, así como las demás condiciones específicas que correspondan según los servicios a prestar.

Por lo tanto, la expedición de esta norma responde a la necesidad de establecer reglas claras para la operación de estas instalaciones, reducir tiempos logísticos y costos operativos, mejorar la calidad y trazabilidad de los servicios, y en aras de facilitar el comercio exterior mediante mayor coordinación y estandarización de procesos."

En virtud de lo anterior, se evidencia que la actual operación de los patios de contenedores y zonas de entornamiento presenta deficiencias estructurales, logísticas y de coordinación que afectan de manera directa la eficiencia del sistema logístico nacional y la competitividad del comercio exterior. La ausencia de una regulación específica que establezca condiciones mínimas obligatorias ha propiciado prácticas heterogéneas, asimetrías de información, tiempos logísticos elevados y limitaciones para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad competente.

En concordancia con los lineamientos trazados por el documento CONPES 3547 de 2008 – Política Nacional Logística, que identificó la necesidad de optimizar la operación logística y superar las deficiencias en infraestructura y coordinación, se hace imperativo establecer en la operación de los patios de contenedores y las zonas de entornamiento, un marco normativo claro, uniforme y vinculante que garantice estándares mínimos de operación.

Así, la expedición del acto administrativo propuesto resulta necesaria, idónea y proporcional para: (i) establecer reglas claras y homogéneas de operación; (ii) mejorar la calidad, trazabilidad y transparencia de los servicios prestados; (iii) reducir tiempos logísticos y costos operativos; (iv) fortalecer la seguridad vial, industrial, física y ambiental; y (v) facilitar el ejercicio efectivo de las funciones de vigilancia y control.

En consecuencia, se concluye que la adopción de la resolución propuesta constituye una medida necesaria para corregir las fallas identificadas, promover la eficiencia logística nacional y contribuir al fortalecimiento del comercio exterior, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias asignadas a esta entidad."

Que entre el 2 y 6 de febrero de 2026, se llevó a cabo una intervención institucional de alto nivel, donde la Ministra de Transporte, la Viceministra de Transporte (E), el Superintendente de Transporte y sus equipos técnicos, lideraron mesas de diálogo con la Alcaldía Distrital de Buenaventura y con actores estratégicos de la cadena logística (transportadores, gremios, sociedades portuarias, patios de contenedores y zonas de entornamiento), donde se abordaron las principales problemáticas estructurales que afectan la operación del puerto, con el fin de analizar y avanzar en la formulación e implementación regulatoria, orientada a mejorar la gestión de patios de contenedores y zonas de entornamiento.

Que teniendo en cuenta la situación que se presenta a nivel nacional en los departamentos de Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Magdalena y Valle del Cauca, particularmente la problemática que enfrenta el Puerto de Buenaventura, principal nodo marítimo del comercio exterior colombiano en el Océano Pacífico, se evidencia que persisten problemáticas estructurales que afectan su eficiencia operativa y comprometen las condiciones de seguridad en su entorno logístico;

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen las condiciones de operación de los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."

dificultades que no solo impactan a los actores directamente involucrados en la operación portuaria como navieras, operadores portuarios y empresas de transporte sino también a transportadores, generadores de carga, autoridades locales y a la comunidad asentada en la zona portuaria, se hace necesario establecer condiciones para a operación de patios y contenedores en las zonas de entornamiento del territorio nacional.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte entre el ----- de 2026, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones de operación aplicables a los patios de contenedores y zonas de entornamiento en el territorio nacional, con el fin de contribuir a la eficiencia del sistema logístico nacional, la facilitación del comercio y la competitividad del transporte de carga.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para todos los operadores portuarios que administran patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional. La aplicación de la presente resolución se realizará sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente que regula materias conexas, complementarias o accesorias a los servicios que se presten en las instalaciones de los patios contenedores y zonas de entornamiento y a su operación.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se aplicarán las siguientes definiciones:

Contenedor: Es un elemento de equipo de transporte reutilizable, que consiste en un cajón portátil, tanque movable u otro elemento análogo, total o parcialmente cerrado, destinado a contener mercancías para facilitar su transporte por uno o varios modos de transporte, sin manipulación intermedia de la carga, de fácil llenado y vaciado y de un volumen interior de un metro cúbico, por lo menos.

Equipos: Son los vehículos y maquinaria utilizados para el movimiento y manipulación de los contenedores al interior del Patio de Contenedores.

Patio de Contenedores: Instalaciones administradas por un operador portuario, donde se desarrollan actividades de administración y operación para el manejo y disposición de contenedores, destinados al comercio nacional e internacional, para la entrega y recepción de contenedores en el territorio nacional.

Operadores Portuarios: Es la empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicafe, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería.

Zona de entornamiento: Instalaciones administradas por un operador portuario, que desarrolla conexiones con las instalaciones portuarias y los patios de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen las condiciones de operación de los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."

contenedores. Estas zonas facilitan la gestión y seguridad del flujo de vehículos, optimizan las operaciones, evitan la congestión de vehículos de carga y prestan servicios de bienestar a los transportadores, tales como zonas de descanso, servicios sanitarios y alimentación, entre otros.

Artículo 4. Reglamento de Operación. Los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional deberán elaborar, presentar, adoptar y mantener actualizado su Reglamento de Operación, donde se detallen como mínimo las condiciones en que se prestará el servicio, incluyendo condiciones de infraestructura, logística y operación, tecnologías, seguridad vial, seguridad industrial y física, ambientales y sociales, así como las demás condiciones específicas que correspondan según los servicios a prestar.

El Reglamento de Operación deberá incorporar un enfoque de gestión de riesgos operacionales y viales, mediante una matriz de identificación, evaluación y control de riesgos, y deberá contar con el correspondiente plan de contingencia operativa, de conformidad con la reglamentación vigente.

Artículo 5. Condiciones del Reglamento de Operación. El Reglamento de Operación deberá contener una descripción de las siguientes condiciones para la prestación de los servicios:

1. Condiciones de infraestructura. Los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional deberán contar con las siguientes condiciones de infraestructura para la prestación del servicio:

- 1.1. Vías internas: Terrenos compactados y nivelados provistos de sistemas de drenaje para evitar encharcamientos, y con un programa de mantenimiento periódico que garantice la ausencia de baches u otros daños que afecten la seguridad de la circulación y causen afectaciones a los equipos y contenedores.
- 1.2. Áreas Delimitadas: Contar con zonas específicas y delimitadas para las diferentes etapas del proceso:
 - a. Acceso seguro y coordinación vial: Garita de acceso con mínimo un carril por cada sentido, dependiendo la capacidad diaria de movimientos y citas, con capacidad de cola interna suficiente, así como dispositivos de gestión de tráfico en coordinación con la autoridad de tránsito correspondiente, que garantice la prevención de congestión en las vías externas.
 - b. Espera y Estacionamiento: Zonas de espera o cola dentro de las instalaciones para no generar congestión en las vías públicas. También se debe contar con un área de estacionamiento interno, destinado a la espera durante trámites documentales.
 - c. Mantenimiento: Los patios de contenedores deberán contar con áreas para limpieza, con cárcamos para recolección de aguas residuales y mantenimiento correctivo, incluyendo el cumplimiento de la normatividad vigente para la realización de trabajos como la soldadura, lavado y pintura, separando las áreas de mantenimiento de equipos de operación y área de servicio de mantenimiento de los contenedores.
- 1.3. Áreas de Seguridad y Operatividad: Las instalaciones deberán contar con cerramiento perimetral e iluminación para garantizar una operación segura y eficiente, especialmente en horarios nocturnos.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen las condiciones de operación de los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."

- 1.4. Áreas de acondicionamiento: Para los casos en los que la operación así lo requiera, las instalaciones deberán contar con áreas destinadas para el almacenamiento de contenedores llenos y refrigerado.
- 1.5. Áreas de servicios para Transportadores: Deberán existir infraestructuras secundarias para el bienestar de los conductores con capacidad adecuada al volumen de usuarios esperado, como baños-duchas, zonas de descanso, puntos de hidratación y alimentación. Estas áreas deberán mantenerse en condiciones sanitarias óptimas.
- 1.6. Infraestructura accesible: Las instalaciones deberán diseñarse atendiendo los principios de accesibilidad universal, garantizando que personas con movilidad reducida puedan desplazarse con seguridad (rampas, pasamanos, senderos adaptados, etc.), de conformidad con la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique adicione o sustituya.
- 1.7. Demarcación y Señalización: Las instalaciones deberán contar con señalización clara en todas sus áreas, la cual debe incluir demarcación física (horizontal y vertical) que separe las áreas de operación de las de tránsito peatonal, indicando rutas de circulación y evacuación, límites de velocidad y zonas de seguridad.

En los casos donde la instalación cumpla simultáneamente la función de patio de contenedor y zona de entornamiento, deberá dar cumplimiento a la totalidad de las disposiciones establecidas en el presente numeral.

2. Condiciones de logística y operación. Los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional deberán garantizar un ciclo operativo organizado en etapas como el acceso, revisión documental, inspección visual y mantenimiento, según aplique, para lo cual, de conformidad con la capacidad de las instalaciones y los servicios a prestar, se deben detallar los siguientes aspectos:

- 2.1. Descripción de la estructura organizacional de la empresa.
- 2.2. Servicios que presta y la capacidad operativa correspondiente y los tiempos de servicio, los cuales deberán contar con métricas claras y de cumplimiento obligatorio detallando entre otros datos:
 - a. Tiempo de Espera en Ingreso.
 - b. Tiempo de Permanencia en patio y zona de entornamiento, detallando tiempos de servicio para cada tipo de operación. Las métricas de cumplimiento obligatorio deberán ser monitoreadas en tiempo real. Cuando los tiempos reales superen las metas establecidas, el operador implementará medidas correctivas inmediatas.
- 2.3. Descripción del área en el cual se prestan los servicios, indicando la distribución por áreas que garantice la rotación eficiente de equipos, evitando interferencias entre ciclos, así mismo se relacione el límite máximo de la velocidad permitida en las vías y zonas de operación entre otros.
- 2.4. Separación de flujos: El operador deberá garantizar una distribución por áreas que asegure la rotación eficiente de equipos y la seguridad vial interna; se deberán separar claramente las vías de circulación de vehículos de carga de las zonas peatonales utilizadas por conductores y personal, implementando cruces seguros, pasarelas o señalización de alto donde sea necesario.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen las condiciones de operación de los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."

- 2.5. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que se prestan los servicios, indicando la cantidad e idoneidad de cada equipo.
- 2.6. Cantidad y descripción de personal, especificando los roles, funciones o tareas que desempeñará cada uno, señalando las certificaciones, permisos o licencias especiales que se requieran para aquellos cargos o actividades que, conforme a la normatividad vigente, exijan acreditación específica para su desarrollo, las cuales deberán mantenerse vigentes.
- 2.7. Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deben cumplir los usuarios para acceder a los servicios prestados.
- 2.8. Estructura tarifaria de los servicios que se prestan y evidencia de la publicidad del mismo para los usuarios de las instalaciones.
- 2.9. Horarios de Atención: La prestación del servicio en los patios de contenedores y zonas de entornamiento deberán garantizar la continuidad del servicio de acuerdo con la demanda, la capacidad instalada y las necesidades del sistema logístico, procurando disponibilidad 24/7 cuando el volumen operativo así lo requiera.
- 2.10. Sistema de Citas: Implementar un sistema de citas efectivo con mecanismos de control y penalización para quienes no cumplan los horarios asignados, evitando la congestión en los accesos.

3. Condiciones tecnológicas. Para la correcta prestación de los servicios en los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional deben contar con un sistema o herramienta tecnológica, en la cual se gestione el seguimiento, programación, despacho y control de las operaciones que se realicen y permita la comunicación e interacción en tiempo real de todos los actores de la cadena logística, donde se implementen como mínimo las siguientes condiciones:

- 3.1. Sistema o herramienta de gestión de citas: Contar con sistemas o herramientas de gestión de citas que eliminen la intermediación y la necesidad de que el conductor realice estos procesos. Estos sistemas de gestión de citas deben permitir la comunicación e interacción en tiempo real de todos los actores de la cadena logística, entre ellas, las sociedades portuarias, la autoridad de tránsito y demás autoridades del sector, así mismo permitir el acceso directo de los transportadores a la programación de citas mediante medios digitales.
- 3.2. Reporte de información a autoridades competentes través de los sistemas que se establezcan para ello: El sistema o herramienta tecnológica utilizada debe garantizar el Reporte de información, como la asignación y uso de citas (INSIDE), el reporte de ocupación y capacidad (SIPOR, SICOV), indicadores de desempeño, entre otros datos que la autoridad competente determine.
- 3.3. Digitalización de Documentos: Mecanismos a emplear para promover la digitalización de documentos para agilizar los procesos y reducir errores, con lo cual se elimina la exigencia de documentos físicos.

4. Condiciones de seguridad industrial y física. Los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional deberán adoptar protocolos de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen las condiciones de operación de los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."

control de acceso y registro, señalización, iluminación y monitoreo de la seguridad en sus instalaciones, con el fin de garantizar la seguridad operativa y prevenir riesgos.

Asimismo, deberán diseñar e implementar un Plan de Emergencia que contemple la atención de accidentes de tránsito dentro de sus instalaciones, incidentes con contenedores o materiales peligrosos, incendios y otras contingencias que puedan presentarse, incluyendo protocolos de primeros auxilios, rutas de evacuación, sistemas de alarma, coordinación con autoridades locales de emergencia y realización de simulacros periódicos.

Artículo 6. Acciones de mejora. Los patios de contenedores y las zonas de entornamiento ubicados en el territorio nacional deberán garantizar su adecuado funcionamiento en las condiciones establecidas en el reglamento de operación previsto en el artículo 5 de la presente resolución.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en el reglamento de operación, los administradores u operadores deberán implementar acciones de mejora continua en materia ambiental y social, orientadas al fortalecimiento de la sostenibilidad, la eficiencia operativa y las condiciones de seguridad, para lo cual deberán:

- 6.1. Diseñar, adoptar e implementar protocolos para la atención de fallas en el sistema de gestión de citas.
- 6.2. Establecer procedimientos para el alistamiento oportuno del personal y de los equipos requeridos para el inicio de la operación.
- 6.3. Implementar medidas y protocolos dirigidos a prevenir y controlar la presencia de fauna en las instalaciones.

Parágrafo 1. Los protocolos y procedimientos a que se refiere el presente artículo deberán constar por escrito, mantenerse actualizados y estar disponibles para las autoridades competentes cuando estas lo requieran.

Parágrafo 2. Además de las condiciones establecidas en el reglamento de operación señalado en el artículo 5 de la presente resolución, los patios de contenedores y zonas de entornamiento en el territorio nacional deberán incluir en el reglamento, las demás condiciones que se requieran de acuerdo con los servicios que se presten en sus instalaciones y de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 3. La Superintendencia de Transporte, en el marco de sus competencias, establecerá el procedimiento para la revisión y aprobación del reglamento de operación de los patios de contenedores y las zonas de entornamiento ubicados en el territorio nacional a que se refiere el presente artículo. Dicho procedimiento deberá publicarse en el medio oficial que disponga la Superintendencia para tal efecto, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 4. Los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional deberán publicar el Reglamento de Operación de manera física al ingreso de sus instalaciones y en su página web cuando dispongan de ella, de manera que sea fácilmente accesible para todos los usuarios de sus instalaciones.

Artículo 7. Registro y supervisión. Todos los operadores portuarios que administren patios de contenedores y zonas de entornamiento ubicados en el



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen las condiciones de operación de los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."

territorio nacional deberán estar inscritos en la plataforma VIGÍA de la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con la actividad que desarrollen. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y control en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 8. Régimen de transición. Los patios de contenedores y las zonas de entornamiento ubicados en el territorio nacional deberán presentar a la Superintendencia de Transporte el reglamento de operación y obtener la aprobación correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Parágrafo 1. La Superintendencia de Transporte, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en el Decreto 2409 de 2018, realizará el seguimiento al Plan de Acción presentado por los patios de contenedores y las zonas de entornamiento en el territorio nacional, con el fin de verificar el cumplimiento del plazo establecido en este artículo para su implementación.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Ministra de Transporte

Vobo.	Lina María Margarita Huari Mateus	Viceministra de Transporte (E)	
	Francisco Julio Taborda Ocampo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Diego Alejandro Castro Perez	Abogado Oficina Asesora Jurídica	
	Juan Felipe Sanabria Saetta	Coordinador del Grupo de Logística	
	Lina María Margarita Huari Mateus	Coordinadora Grupo de Regulación	
	Oscar Valverde Reyes	Abogado Grupo de Regulación	
	Alexandra Hernández	Abogada Grupo de Logística	
	Angela Palacios	Abogada Grupo de Logística	
Elaboró:	Camilo Sarmiento	Ingeniero Grupo de Logística	
	Salomón Estupiñán	Ingeniero Grupo de Logística	
	Magda Paola Suárez Alejo	Abogado Grupo de Regulación	